



Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 310-2023-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 22 de febrero de 2024, las 13h10.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente el escrito presentado por Arturo Germán Moreno Encalada y Wilson Giovanni Toro Segovia, suscrito por su abogado defensor, el 19 de febrero de 2024.

ANTECEDENTES.-

1. Mediante auto de aclaración y ampliación de 16 de febrero de 2024, en mi calidad de juez de primera instancia atendí el recurso horizontal interpuesto por la parte accionante, mediante escrito recibido en secretaría General de este Tribunal, con fecha 08 de febrero de 2024; el mismo que hace referencia a la sentencia de primera instancia pronunciada por este juzgador con fecha 02 de febrero de 2024.
2. Mediante escrito recibido el 20 de febrero de 2024 en la dirección electrónica de la Secretaría General de este Tribunal, se recibió el recurso de apelación a la sentencia de primera instancia interpuesto por el legitimado pasivo.
3. Al respecto, cabe señalar:

El artículo 76, número 7, letra m) de la Constitución de la República reconoce a todas las personas el derecho a que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegure el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: “(...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”.

4. En desarrollo del principio constitucional expuesto, el artículo 72, números 3 y 4 del Código de la Democracia, prescribe:



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 310-2023-TCE

"En el trámite del recurso subjetivo contencioso electoral, excepto en los casos previstos en los numerales 12, 13 y 15 del artículo 269 de la presente Ley y el recurso excepcional de revisión, habrá una sola instancia ante el pleno del Tribunal Contencioso Electoral; mediante sorteo se seleccionará al juez sustanciador.

En los casos de doble instancia, la primera estará a cargo del juez seleccionado por sorteo, de cuya decisión cabe el recurso de apelación ante el pleno del Tribunal, en cuyo caso, la selección del juez sustanciador se efectuará por sorteo."

5. El artículo 269, número 12 del Código de la Democracia, relativo al recurso subjetivo contencioso electoral, establece: *"Este recurso se podrá plantear en los siguientes casos:... 12. Asuntos litigiosos de las organizaciones políticas"*.
6. El artículo 43 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral establece:

"De las sentencias y autos que ponen fin a la causa, dictados por el juez de primera instancia, se podrá interponer recurso de apelación ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. El juez de instancia, sin calificarlo, mediante auto concederá la apelación y remitirá el proceso a la Secretaría General, para que se proceda con el sorteo respectivo para determinar el juez sustanciador del Pleno del organismo."

7. Concordantemente, el artículo 214 del mismo cuerpo normativo, prevé:

"La apelación, salvo en la acción de queja, se interpondrá dentro de los tres días contados desde la última notificación; y, el juez de primera instancia, sin correr traslado ni observar otra solemnidad, concederá el recurso dentro de un día de recibido el escrito en el despacho.

El secretario relator tendrá dos días para remitir el expediente a Secretaría General, con el fin de que, por sorteo, se designe el juez sustanciador."

8. Con los antecedentes expuestos, al tenor de lo prescrito en el artículo 72 del Código de la Democracia y los artículos 43 y 214 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral **DISPONGO:**

PRIMERO: CONCEDER el recurso vertical de apelación interpuesto por Arturo Germán Moren Encalada y Wilson Giovanni Toro Segovia interpuesto, con fecha 20 de febrero de 2024; y en consecuencia, notificar con el contenido del presente auto a la Secretaría General de este Tribunal a efecto de que prosiga con el trámite correspondiente.

SEGUNDO: Notificar con el contenido del presente auto a:

GARANTIZAMOS
Democracia



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 310-2023-TCE

2.1 A los recurrentes, señores Rómulo Arcadio Bárcenas Jarrín, Jhoana Stephanie Castillo Fell, Rómulo Enrique Tehanga Alcívar, Galo Juvenal Plaza Gorozabel, Marco Antonio Naranjo Córdova, Deivy Alfredo Moreira Arcentales, Rómulo Andres Tehanga Cedeño y a su abogado patrocinador en los correos electrónicos:

josemarcillojuridico@gmail.com; cirifgroup@gmail.com;
prontogestion2013@hotmail.com; romulotehanga@hotmail.com;
galoplaza917@gmail.com; romulogasca7@hotmail.com;
deivyalfredo72@outlook.com; nmarco-quito@hotmail.com; y en la casilla
contencioso electoral No. 123.

2.2 A los recurridos, Arturo Germán Moreno Encalada y Wilson Giovanni Toro Segovia y a su abogado patrocinador en los correos electrónicos:

Arturomoreno2157@yahoo.es; wilsontorosegovia@hotmail.com;
ggarcosa@gmail.com; guillermogonzalez333@yahoo.com, y en la casilla
contencioso electoral No. 120.

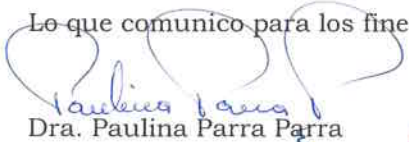
2.3 Al señor secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, Msc. Víctor Hugo Cevallos.

TERCERO: PUBLICAR el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO: Actúe la doctora Paulina Parra Parra, en su calidad de secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



GARANTIZAMOS
Democracia

